

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3951-SEPJF

La primer documental fue recibida el dieciséis de octubre de la presente anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal y las segundas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2024

cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida por jubilación, mediante dicho decreto.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos sesenta y dos (1362), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. sJ. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Personalidad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta².

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**³ que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2024

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5946/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 90/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:42:01Z / 07/11/2024T12:42:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a e5 60 c9 91 3f df 7b ef 26 06 7b 49 c0 97 bd 5f 66 58 44 6c 66 ab 66 ef e6 95 a2 6e a7 19 7a 62 35 7b b7 db 74 c6 fa e7 34 f4 76 9d ed 0a 89 38 93 ea d3 c0 b8 67 dd 2d 12 85 f7 86 b7 e4 ae 57 e2 22 ae eb d0 8e 6e 95 9a 03 0a 39 54 dd 9a 6c 0e 22 79 58 8b f4 3f 35 14 27 69 52 89 66 ac 64 63 5a cb 3f 92 23 c8 39 78 61 b4 0d 6c 79 3d a0 8e 0b fe 74 5c f3 13 b1 ba 79 4c 6d f1 28 0b 14 db 59 11 b5 4d 8d f9 c7 53 06 69 b5 a7 99 14 05 ec fb 58 5a 6f 0f 2b fe a1 3c 40 0b 0c f4 b5 4c e4 5c 1d 76 b9 ae af 33 b2 ae ed db 93 ed 36 14 d2 55 3a 21 24 57 19 98 75 8a 8f 45 0a d5 ae 45 6c e6 c8 87 3b 42 23 be e5 c9 d8 66 64 b8 8d 03 8d 43 5d e0 1f 15 91 30 52 5f da df f0 85 3e 53 77 e7 21 63 aa d7 a9 d8 be 80 22 c3 18 cc 1b 06 65 86 9c b5 d5 cf 4a 02 8b fb 52 90 fb a1 be			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:44:17Z / 07/11/2024T12:44:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:42:01Z / 07/11/2024T12:42:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7744486			
	Datos estampillados	AF713AA8DCD8647B6CE8BF18CC1973B79DEBA5CA41E26BE04C5A8976ED41346			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T01:07:27Z / 04/11/2024T19:07:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e f8 73 23 b1 a1 0a e0 e9 33 c2 63 ac 41 a3 d7 85 f0 d7 84 b5 c9 dc 5d 65 86 fc 78 5b f7 14 d7 c1 95 ba 9c e7 8b 2c 3f 8f 8f 94 4d e8 5f a4 cc 06 72 4e b7 e0 70 c0 69 95 7b 45 82 d9 1d 62 83 85 7f 57 cb dd 14 ec ef 9f ef 2a f6 1c 40 31 ad bf 3b 1c 0e bc 26 50 f2 2f f3 93 e9 e9 2d d3 3c 60 8d c4 e6 67 ee c0 72 9a 6f 20 06 25 6b ac 1b d3 45 9e 33 3e e1 c7 9e aa 09 cd 1f 62 9e 9d c1 f9 2c 5e 87 50 b3 94 00 b3 67 0d d5 91 c2 7e e8 97 2b 02 3a 2b 3a 63 b3 5f 7d 3b 88 2a 39 10 59 a4 3f 49 92 d4 e7 9e eb 4c 98 77 54 56 00 c8 b8 4f bf 00 6f 43 ff c4 2f 31 df fe 00 e6 e6 95 19 45 14 a2 66 5f 39 af f9 ea a4 fa 24 b8 cd 1d 8e aa d8 dc 7f 51 f7 50 d0 94 ce 62 10 4b b8 f8 7e 39 57 6d d4 5d c3 9c 0c 93 30 c9 32 93 b2 32 f7 8b 54 fa 29 e8 d2 d1 2b 1e 41 05 72 fd 08 4a ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T01:07:29Z / 04/11/2024T19:07:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T01:07:27Z / 04/11/2024T19:07:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7729282			
	Datos estampillados	3A189D6BF708E442799B97801F7166012D2BC64B38C49A9E387429E127495682			